



18232 (Radicado 2010-04576).

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	PERMISO ADMINISTRATIVO 72 HORAS
NOMBRE	JONATHAN ANDRÉS CHICA GARCÍA
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 de 2004
RADICADO	2010-04576 2 cdnos
DECISIÓN	NIEGA

ASUNTO

Resolver el otorgamiento del permiso administrativo de las 72 horas en relación con el condenado **JONATHAN ANDRÉS CHICA GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1 070 780 562**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Veintiséis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, el 7 de julio de 2011, condenó a JONATHAN ANDRÉS CHICA GARCÍA, a la pena de **220 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como autor del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO EN TENTATIVA**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 9 de diciembre de 2016, y actualmente se halla privado de la libertad en el **CPAMS GIRÓN por este asunto**.

PETICIÓN



En esta fase de la ejecución de la pena CHICA GARCÍA, reclama la concesión del permiso administrativo de 72 horas, y lo acompaña de certificación que da cuenta de su participación en los programas de formación que ofrece el INPEC.

Que serán valorados conjuntamente con los contenidos en el oficio No 2022EE013394 del 9 de agosto de 2022, conforme a los cuales se despachó desfavorable el beneficio penal en decisión del 17 de agosto de 2022.

CONSIDERACIONES

Sería del caso realizar nuevamente el análisis de procedencia o no de la solicitud de otorgamiento del permiso administrativo de 72 horas invocada por el sentenciado CHICA GARCÍA, si no se advirtiera que en proveído del 17 de agosto de 2022, esta Oficina Judicial consignó las razones que tornan por el momento improcedente la misma, en tanto que durante el tratamiento penitenciario ha tenido altibajos consistentes en calificación de conducta en el grado de mala, al tiempo que fue sancionado disciplinariamente, todo lo cual ocurrió en el segundo semestre del año 2021, así se indicó:

“Al verificar su proceso de resocialización se determina que no ha intentado fugarse del panóptico ni ha participado en planes de esta naturaleza; sin embargo, registra sanción disciplinaria al interior del penal, a saber: i. Resolución 497 del 2 de octubre de 2019 con pérdida de 70 días de redención. Y durante el lapso comprendido entre abril a julio de 2021, presentó calificación de conducta en el grado de MALA.”

De la valoración global acorde al criterio del Tribunal de Justicia Ordinaria, se concluyó:



"...descendiendo al caso concreto, debe advertirse que la sanción disciplinaria y calificación de conducta en el grado de mala con que cuenta el penado CHICA GARCÍA, se suscitó en el segundo semestre del año 2021, y aun cuando con posterioridad readecuo la misma, permite colegir el retroceso y poco avance frente a la actitud que le mereció la calificación negativa por parte de las autoridades carcelarias de su comportamiento y de contera ser sancionado disciplinariamente; y dado que el tratamiento carcelario debe ser progresivo en escala ascendente con miras a la satisfacción de los fines esenciales de la pena, constatable en conducta ejemplar o buena y ausencia de faltas disciplinarias; arroja como resultado la ponderación de las calificaciones negativas y sanciones disciplinarias que obran en cabeza del interno CHICA GARCÍA en mayor proporción, que el devenir del tratamiento carcelario con posterioridad a dichas irregularidades, lo que se agudiza con el largo tiempo que le resta de condena por purgar."

En tal virtud, deberá continuar sometido al reglamento interno del Centro Carcelario, y una vez sea palpable el cambio en la actitud desobligante, así como el acatamiento de los compromisos, se realizará nuevamente el análisis de procedencia, que por el momento se torna inviable para el otorgamiento del beneficio, ergo, se denegará por improcedente el beneficio administrativo de las 72 horas.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - NEGAR el permiso administrativo de las 72 horas al condenado **JONATHAN ANDRÉS CHICA GARCÍA**, al no reunirse los requisitos para tal efecto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

AR/